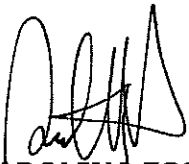


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la contraloría del ciudadano	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MURILLO TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-123-2021
PERSONAS A NOTIFICAR	MARTHA CECILIA SANCHEZ LEON , identificado con la C.C No 65.634.170.
TIPO DE AUTO	AUTO No. 010 DESIGNACIÓN APODERADO DE OFICIO
FECHA DEL AUTO	02 DE ABRIL DE 2025
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 03 de abril de 2025.


DIANA CAROLINA ESCOBAR MENESES
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 03 de abril de 2025 a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA ESCOBAR MENESES
Secretaria General

198

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL - RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CÓDIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023

AUTO DESIGNACIÓN APODERADO DE OFICIO No. 010

En la ciudad de Ibagué–Tolima, a los 02 días del mes de abril de 2025, los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a designar apoderado de oficio dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-123-2021, adelantado ante la administración municipal de Murillo–Tolima, basados en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Mediante memorando CDT-RM-2021-00005945, recibido el 29 de diciembre de 2021, la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el hallazgo número 095 del 06 de septiembre de 2021, producto de una denuncia-auditoría practicada ante la administración municipal de Murillo-Tolima, a través del cual se expone lo siguiente:

Que el presunto daño patrimonial causado al municipio de Murillo-Tolima, obedece a que el contrato de obra número 094 del 04 de julio de 2018, suscrito entre el municipio de Murillo-Tolima y la empresa denominada J.M CIPRES SERVICIOS Y MANTENIMIENTO SAS, distinguida con el NIT 900.772.718-6, representada legalmente en su momento por la señora DIANA JAZMIN MONTAÑA DURÁN, identificada con la C.C No 52.231.487 de Bogotá, por valor de \$90.874.367.00, cuyo objeto consistió en la “Construcción puente peatonal colgante vereda el Guamal del municipio de Murillo-Tolima”, con un plazo de ejecución de 60 días contados a partir de la suscripción del acta de inicio, habiéndose designado como supervisora del mismo a la Secretaria de Planeación y Desarrollo Físico, **fue adicionado en tiempo y valor por la suma de \$21.000.000.00**, para un valor total de \$111.874.367.00, el cual se encuentra terminado y pagado; **adición** que fue justificada en la necesidad de ampliar y reforzar las condiciones iniciales del puente para que éste tenga una mayor capacidad de soportar las cargas de tránsito generadas de por lo menos diez mulas e igualmente para paso vehicular de motos, pero que desde el punto de vista técnico debe aclararse que sobre éste puente **en ningún momento habrá tránsito de motos**, teniendo en cuenta las difíciles condiciones de acceso que se resumen en la topografía, condiciones de geotécnicas o de suelo, pendientes pronunciadas, escorrentías progresivas con socavación aguda y permanente, entre muchos otros factores, además de que el objeto contractual fue para un puente “peatonal” que incluso se relaciona con las cargas vivas que se pueden generar en función a este uso y por el término “colgante”, concluyéndose que la adición resulta incoherente, inconsistente, innecesaria o no obedece al objeto contractual teniendo en cuenta que con la adición se pierde la condición colgante y va en contravía del principio de Planeación derivado del principio de Economía de la contratación estatal, al igual que no podría argumentarse el paso de motos dentro de la adición efectuada en un sitio imposible para esta tipología de transporte.

Así mismo, para este tránsito de motos y actividades que no son propias de un puente “peatonal”, además de argumentar un factor totalmente previsible desde la etapa precontractual como lo es el paso de mulas, se presentó un presunto cálculo estructural sin firma ni soportes correspondientes del especialista idóneo de acuerdo con la profesión y de acuerdo con las condiciones contractuales las cuales exigían un Magíster en Estructuras del cual no se encuentra su participación, tal y como se describe en otro de los hallazgos de la auditoría realizada. Tampoco se presentó el soporte técnico relacionado con las cargas vivas, muertas y su respectivo factor de seguridad que indique que el

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Controlando el Gobierno</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL - RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CÓDIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023

puede peatonal inicialmente pactado y contratado no soporta el paso de las mulas a pesar de encontrarse en un sitio con condiciones para la circulación de esta tipología como por ejemplo lo es las medidas del puente, además de las condiciones previsibles o de uso de la zona a intervenir; teniendo en cuenta que en cuanto al paso de motos se requiere un sobredimensionamiento del puente objeto del contrato y la necesidad ocasionadas por las fuerzas dinámicas, de frenado o aceleración, centrífugas, etc., además del peso propio tanto de la estructura como del uso. **Sobre el particular se expone también que el paso de mulas es un factor totalmente previsible desde la etapa precontractual acudiendo al principio de Planeación derivado del principio de Economía, recordando que de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 80, numerales 7 y 12, cualquier proyecto que pretenda adelantar una entidad pública debe estar precedido de estudios encaminados a determinar su viabilidad técnica y económica; esto es, con antelación a la apertura del proceso se debe tener en cuenta la conveniencia del objeto contractual lo que se refleja en los estudios mencionados evitando así la improvisación, no siendo pertinente una adición por ese concepto por carecer de garantías de orden técnico y contractual para la prolongación o adición de la obra (folios 2-9 CD).**

En virtud de lo anterior, por medio del **Auto No 006 del 01 de marzo de 2022**, se ordenó la apertura de la investigación fiscal, habiéndose vinculado como presuntos responsables fiscales a los siguientes servidores públicos para la época de los hechos y contratista, señor(a): **MARTHA CECILIA SÁNCHEZ LEÓN**, identificada con la C.C No 65.634.170 de Ibagué, en su condición de Alcalde Municipal de Murillo; **DIEGO FERNANDO CAICEDO CASTRO**, identificado con la C.C No 14.296.105 de Ibagué, en calidad de Secretario de Planeación y Desarrollo Físico de Murillo y Supervisor del Contrato de Obra No 094 del 04 de julio de 2018; **y a la empresa denominada JM CIPRES "SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS" SAS**, distinguida con el NIT 900.772.718-6, Contratista-Contrato de Obra No 094 del 04 de julio de 2018, representada legalmente en su momento por la señora DIANA JAZMÍN MONTAÑA DURÁN, identificada con la C.C No 52.231.487 de Bogotá, y/o quien haga sus veces; **por el presunto daño** patrimonial ocasionado al municipio de Murillo-Tolima, en la suma de **\$21.000.000.00**, conforme a lo expuesto en el hallazgo fiscal número 095 del 06 de septiembre de 2021; **y como terceros civilmente responsables, garantes, por las razones expuestas, a las siguientes compañías de seguros de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000: 1- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, distinguida con el NIT 860.524.654-6, quien el 21 de diciembre de 2017, expidió a favor del municipio de Murillo, las pólizas todo riesgo daños materiales entidad estatal, incluido el amparo de manejo global sector oficial números 480-83-994000000048 y 480-83-0000000089, con vigencias del 24/11/2017 hasta 24/11/2018 y 24/11/2018 hasta 24/11/2019, respectivamente, y por una valor asegurado de \$50.000.000.00. **2- Compañía Seguros del Estado S.A**, distinguida con el NIT 860.009.578-6, quien expidió la póliza de cumplimiento entidad estatal número 25-44-10111663, para amparar los perjuicios derivados del incumplimiento al contrato de obra número 094 del 04-07-2018, con vigencia 14-07-2018 al 14-10-2021 y por una valor asegurado de \$18.174.673.00 (folios 99 al 110).

En el presente caso se tiene que por medio del Auto No 011 del 03 de febrero de 2023, se ordenó la práctica de una prueba, se reiteró a las partes la presentación de la versión libre y se dispuso la designación de apoderado de oficio al señor Diego Fernando Caicedo Castro, recayendo dicho nombramiento en el estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad de Ibagué, señor Camilo Andrés Gutiérrez, quien se posesionó del cargo el día 22 de marzo de 2023, conoció debidamente del proceso adelantado y posteriormente se desvinculó del proceso por su terminación del pensum

199

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL - RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CÓDIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023

académico (folios 173-176 y 179). Posteriormente se observa que conforme a la comunicación de entrada CDT-RE-2023-00003383 del 04-08-2023, el señor Diego Fernando Caicedo Castro, allega el poder conferido como su apoderado de confianza al abogado FABIAN ARMANDO TORRES ARANZAZU, identificado con la C.C No 93.404.674 de Ibagué y T.P No 126.724 del C.S de la J, a quien se le reconoció la personería jurídica respetiva según Auto No 022 del 13 agosto de 2024 (folios 180 al 185).

Seguidamente, en el entendido que no fue posible que la señora MARTHA CECILIA SÁNCHEZ LEÓN, enterada vía correo electrónico de la existencia de un proceso de responsabilidad fiscal iniciado en su contra (folios 121 y 122), compareciera al despacho o se pronunciara sobre los hechos objeto de investigación, así como la empresa denominada JM CIPRES "SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS" SAS, distinguida con el NIT 900.772.718-6, Contratista-Contrato de Obra No 094 del 04 de julio de 2018, representada legalmente en su momento por la señora DIANA JAZMÍN MONTAÑA DURÁN o quien hiciere sus veces (folios 119-120), se ordenó mediante el citado Auto No 022 del 13 agosto de 2024 (folios 183-185), la designación de apoderados de oficio, en aras de garantizarles el debido proceso y derecho al defensa contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política y en aplicación de los artículos 42 y 43 de la Ley 610 de 2000, y poder continuar con el trámite previsto para estos fines. Sobre el particular, los artículos 42 y 43 ibidem, señalan: Artículo 42: "(.....) En todo caso, no podrá dictarse auto de imputación de responsabilidad fiscal si el presunto responsable no ha sido escuchado previamente dentro del proceso en exposición libre y espontánea o no está representado por un apoderado de oficio si no compareció a la diligencia o no pudo ser localizado". Artículo 43: "Si el implicado no puede ser localizado o citado no comparece a rendir la versión, se le nombrará apoderado de oficio con quien se continuará el trámite del proceso (...)".

En este sentido, se advierte que fue nombrado de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, al abogado RENE MACIAS MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía 5.970.036 y tarjeta profesional 88.941 del CS de la J, como apoderado de oficio de la señora MARTHA CECILIA SÁNCHEZ LEÓN, quien enterado de la decisión hizo caso omiso (folios 190, 191 y 195). Igualmente, fue nombrada de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, a la abogada JUDITH AURORA PEÑA URIZA, identificada con cédula de ciudadanía 28.559.711 y tarjeta profesional 235870 del CS de la J, como apoderada de oficio de la empresa denominada JM CIPRES "SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS" SAS, distinguida con el NIT 900.772.718-6, Contratista-Contrato de Obra No 094 del 04 de julio de 2018, representada legalmente en su momento por la señora DIANA JAZMÍN MONTAÑA DURÁN, identificada con la C.C No 52.231.487 de Bogotá, o quien hiciere sus veces, quien acepto el cargo y se posesionó del mismo el día 21 agosto de 2024 (folio 194).

En consideración a lo anterior, se hace necesario insistir en la designación de un apoderado de oficio que represente los intereses de la señora MARTHA CECILIA SÁNCHEZ LEÓN, y para tal efecto, se oficiará a la facultad de derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia Sede Ibagué o en su defecto a la Universidad de Ibagué o Universidad del Tolima, para que sea nombrado para actuar en calidad de apoderado de oficio un estudiante adscrito al Consultorio Jurídico, cuya designación se incorporará al expediente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUEVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar apoderado de oficio a la señora MARTHA CECILIA SÁNCHEZ LEÓN, identificada con la C.C No 65.634.170 de Ibagué, en su condición de

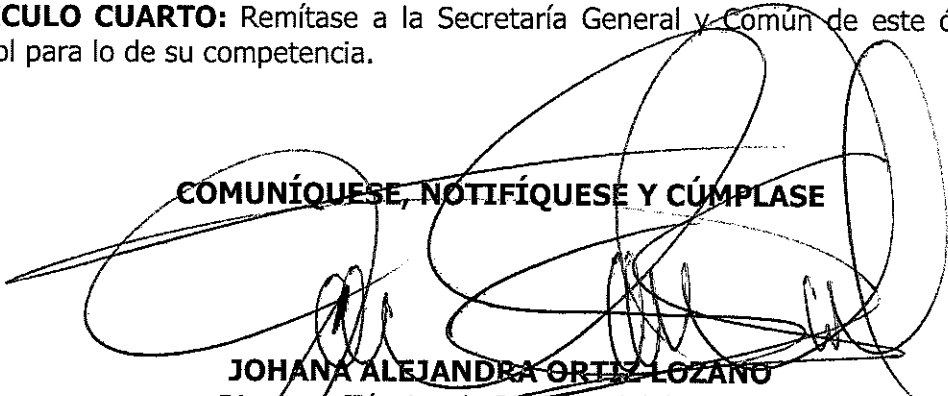
 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la excelencia en el control	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL - RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CÓDIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023

Alcalde Municipal de Murillo, para la época de los hechos, vinculada como presunta responsable fiscal en el proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-123-2021, adelantado ante la citada Administración Municipal, de conformidad con lo señalado en precedencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese a la facultad de derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia Sede Ibagué o en su defecto a la Universidad de Ibagué o Universidad del Tolima, para que sea nombrado para actuar en calidad de apoderado de oficio de la señora Martha Cecilia Sánchez León, un estudiante adscrito al Consultorio Jurídico, cuya designación se incorporará al expediente.

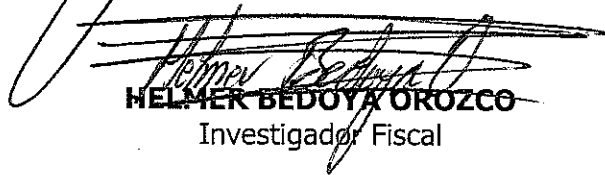
ARTÍCULO TERCERO: Dar posesión al estudiante seleccionado o elegido por la Universidad como apoderado de oficio, entregándole además una copia del Auto de Apertura de Investigación No 006 del 01 de marzo de 2022, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase a la Secretaría General y Común de este órgano de control para lo de su competencia.



COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal



HELMER BEDOYA OROZCO
Investigador Fiscal